

AUDIENCIA – COMPUTO DE PENA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de junio de 2026, siendo las 09:43 horas y en el marco del expediente RO-04579-P-0000 - A.O. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno O.A., asistido por su asistido por su Defensor Dr. VICTORIA MARIAN MARTINEZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver la Ley aplicable en este caso, respecto al cómputo de pena.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Defensa: solicitó esta audiencia en oposición a la modificación del cómputo de pena para analizar sus consecuencias y expresar la postura de la defensa. Por ello se opone al último cómputo porque por el concurso real del año 2020, se estableció el régimen preparatorio para la liberación. Se viola así el mandato de que desde el momento uno se debe conocer la pena a cumplir. En primer lugar se le dijo a ARRIAGADA que tenía acceso a Salidas Transitorias, Libertad Condicional y Libertad Asistida.- Desde el momento de los hechos existía una ley mas beneficiosa. Cita el antecedente SOTELO que tiene concordancia con art. 229 de la Ley 24.660, que establece que dicha norma es complementaria del Código Penal respecto libertad condicional y libertad asistida. Por ello solicita se aplique la ley mas beneficiosa que es el art. 12 de la Ley provincial N° 3008). Esto también se menciona en el fallo VERBITSKY. A veces se quiere simplificar la aplicación de la Ley pero se pierde de vista que debe armonizarse con toda la ejecución. Ese es otro argumento solido que debe ser resuelto, la aplicación del art. 12 de la ley 3008. El norte de la ejecución de la pena se viene alterando y en este caso, desde el 2021, ARRIAGADA tenía como norte y objetivos impuestos en el régimen penitenciario las salidas. Conocía la extensión de la pena y las condiciones, y que se hallan modificado con posterioridad -por antecedentes de la provincia- no da las pautas para que se avasalle la constitución. Es un marco que está por encima de los antecedentes provinciales. Se aplica una regla automática sin consideraciones cada caso.

Aplicar de forma casi tasada esto es desconocer la ejecución de la pena. No es solo modificar un cómputo sino alterar el contenido de la pena, se aplica uno mas perjudicial antes que uno mas beneficioso. La Ley 27.375 es inconstitucional y debe mantenerse el cómputo originario.

Fiscal: Cuando la defensa habla del caso concreto, la víctima son distintas, el autor es distinto, lo que tienen en común son la ley aplicable. No hay ninguna posibilidad de que el planteo de la defensa prospere. La pena no cambia, la extensión de la pena no cambia. La ley procesal en su art. 257 habilita el cambio del cómputo aun de oficio. Desde hace meses que viene solicitando la corrección de cómputos de conformidad a la ley vigente. El 08 de junio, debido a que la Defensa no se expidió, el Juzgado realizó la modificación. Todos los casos que fueron a revisión, al Superior Tribunal e incluso a la Corte Suprema, fueron rechazados. No se trata de la ley mas beneficiosa, hay una nueva Ley que decidió tratar ciertos delitos aberrantes, los contemplados en el art. 56 bis, norma establecida por el congreso de la Nación. ARRIAGADA abusó sexualmente de su hija desde el año 1996 al día 10/10/2020, incluso tiene hijos con la víctima. Por ello fue condenado a 20 años de prisión y esa pena no se modificó. Cita doctrina local (caso HIDALGO) que establece que en todo concurso real de delitos, cometidos después de la sanción de la Ley 27.375, corresponde aplicar esta norma modificatoria. Es la Ley vigente al último hecho, según lo establecido por Tribunal revisor en otro caso en que se ya se discutió esto. Lo mismo sucede con el Tribunal de Impugnación. Incluso el Superior Tribunal en fecha 19/12/25 declaró inadmisibile el recurso extraordinario por este tema. Cita doctrina. No existe ley mas benigna para hechos pos reforma de la Ley 27.375. Incluso la jurisprudencia trata en esta modificación la violencia de género como argumento legal. Debe confirmarse el cómputo de pena cuestionado, confeccionado por el Juzgado en fecha 08/06/26.- Respecto a la inconstitucionalidad, el Superior Tribunal dijo que es de última ratio, lo que se tiene que demostrar. La constitucionalidad de los art 56 bis y 56 quater ya nadie lo cuestiona.

El condenado: responde al Sr. Juez que entiende lo que se está discutiendo

Por lo expuesto el Sr. Juez expresa que existe doctrina legal y obligatoria al respecto. El cómputo ya fue modificado, con vista previa a la defensa. Hoy el cómputo está conforme a derecho. Todos aquellos hechos que se le reprochan y que fueron detallados por Tribunal en la sentencia, comenzaron antes de la reforma legal del año 2017 pero terminaron después. Por ello corresponde la aplicación del régimen preparatorio para la

liberación (art. 56 quater), que establece salidas con supervisión 9 meses antes del agotamiento de pena y salidas sin supervisión 3 meses antes. Algunos antecedentes de este tema son los fallos en la provincia HIDALGO, CHAUQUETA y CORIA. Finalmente señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE**: CONFIRMAR el computo de pena de fecha 08/06/26 en relación al interno O.A., que establece que podrá acceder a salidas con supervisión el día 15/12/2039, y salidas sin supervisión en fecha 15/06/2040.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.